

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 25 de Mayo de 2022 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 31 de Mayo de 2022

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1080
RADICACIÓN No. 760014189003-2022-00150
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

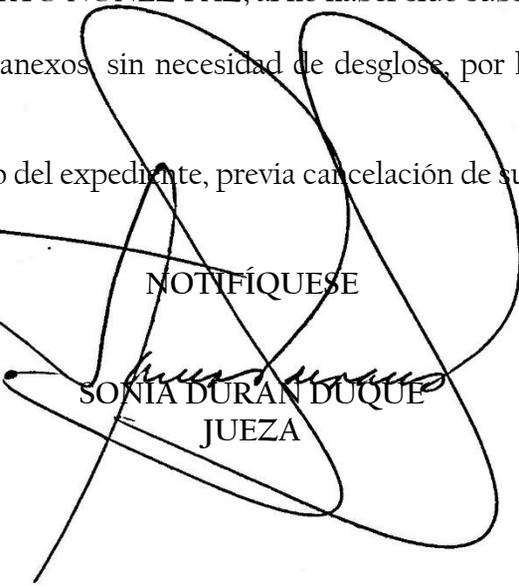
La presente Demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 0818 de fecha 12 de Mayo de 2022, notificado por estado el día 18 de Mayo de 2022, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, la instancia en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada a través de apoderada por el CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE VIS ETAPA I, en contra del señor HUBERT ALBERTO NUÑEZ PAZ, al no haber sido subsanada.
- 2.- DEVUELVANSE los anexos sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda en forma virtual.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

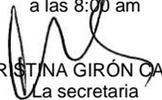
NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2022
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria